

No. Expediente: M001-2PO3-21

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación.
2. Tema principal de la Minuta.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Martí Batres Guadarrama.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	08 de enero de 2021.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de febrero de 2021.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	16 de febrero de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2021.
9. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que las autoridades educativas deberán observar los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, fomentando estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-2P-024
<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO, DEL ARTICULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los párrafos tercero y quinto, del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades educativas observando los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, promoverán ante las autoridades correspondientes, de los tres ámbitos de gobierno, la</p>

<p>...</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa <i>tendrán un compromiso para fomentar</i> estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y <i>su operación será</i> con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares, así como el establecimiento de expendios de alimentos saludables, de preferencia producidos en el barrio, vecindad o región de cada plantel.</p> <p>...</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa deberán observar los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, fomentando estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. La Secretaría promoverá que en las cooperativas cumplan esta obligación y para que en las mismas se distribuyan productos del barrio, vecindad o región; los cuales deberán incluir la comercialización de frutas y verduras.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>